

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

PRIMER TRIMESTRE DE 2023



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

IGAĒ

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

N.I.P.O.: 137-22-021-2

Fecha de Publicación: 28 de abril de 2023

Elaboración y Coordinación de contenidos:

Intervención General de la Administración del Estado

Oficina Nacional de Contabilidad

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es>

Otra información económico-financiera del Sector Público



Con fecha 6 de julio se publicó en el BOE la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Desde el punto de vista del sector público, esta Ley, mediante la modificación del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público (ahora artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), redujo a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se empezó a aplicar a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor.

Por otro lado, con la modificación de la Ley 3/2004 se establecieron mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración. En concreto, en el caso de la Administración General del Estado, la Ley establece en su artículo cuarto que:

“1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”

Para dar cumplimiento a este precepto, la Intervención General de la Administración del Estado publica trimestralmente información sobre el pago de obligaciones.

En la presente publicación se recoge información tanto del cumplimiento del periodo legal de pago de obligaciones del primer trimestre del ejercicio 2023 como de las operaciones pendientes de pago a 31 de marzo de 2023 de la Administración General del Estado, esto es, de los distintos departamentos ministeriales, quedando por tanto definido como ámbito subjetivo del presente informe, la Administración General del Estado.

La Ley 15/2010 establece en su artículo 3 el ámbito objetivo como “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales”. A estos efectos, se entiende por operaciones comerciales todas las que se realizan con cargo a los capítulos 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” y 6 “Inversiones reales”, excepto las operaciones que se realicen con cargo al artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”, al concepto 225 “Tributos” o al concepto 228



“Operaciones FF.AA. mantenimiento de la paz”, cuando éstas últimas se refieran al pago de dietas o similares.

Se han quedado fuera del presente informe las operaciones realizadas entre las Administraciones Públicas, así como aquellas operaciones que son pagadas a través de intermediarios, tales como los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, debido a que en la actualidad los pagos que efectúan los cajeros pagadores no están recogidos en el Sistema de Información Contable.

Para poder proporcionar una información rigurosa sobre el cumplimiento de los plazos legales de pago, así como de las operaciones en las que se está incumpliendo los períodos legales de pago es necesario disponer de los datos necesarios para la identificación del período de pago tal como está definido en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esto es, es necesario disponer de información sobre las fechas de pago y sobre las fechas en las que se inicia el cómputo del período legal de pago, disponiendo el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado de la información contable precisa para la realización del presente informe.

En Anexo se recogen los criterios para la cumplimentación de la “Fecha de inicio plazo abono del precio” y los criterios del período legal de pago.

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones se ha calculado en días con ponderación del importe de las operaciones analizadas:

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

De manera análoga se ha calculado el período medio en situación de pendiente de pago:

$$\text{Periodo medio pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días pendiente de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

Los días de demora se han calculado como diferencia entre la fecha de finalización del período considerado, en este caso 31 de marzo de 2023, y la fecha de finalización del período legal de pago.



Resultados del informe a 31 de marzo de 2023

Se adjunta información de la Administración General del Estado sobre:

- Plazos legales de pago, indicando número de pagos, importe y período medio, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones pendientes de pago, indicando, número de operaciones pendientes de pago, importe y período medio que llevan pendientes de pago, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones en las que se ha excedido del período legal de pago, indicando número de operaciones, importe y número de días en las que se lleva incumpliendo el período legal de pago, con detalle del estado en el que se encuentra la operación a fecha 17 de abril de 2023

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones del primer trimestre de 2023 de las operaciones analizadas en gastos corrientes en bienes y servicios se sitúa en 19 días y el período medio para las inversiones es de 12 días.

Las operaciones pendientes de pago a 31 de marzo de 2023 son 1.935 con un importe de 92,4 millones de euros, llevando en esta situación de pendiente de pago una media de 26 días. De estas operaciones pendientes de pago, en 265 operaciones se ha excedido el período legal de pago, cuyo importe asciende a 3,76 millones de euros. El período medio en que estas operaciones se han excedido del período legal de pago es de 221 días.

De estas 265 operaciones en las que se ha excedido el período legal de pago, 50 operaciones cuyo importe se eleva a 1,7 millones se encuentran pagadas a 17 de abril de 2023, quedando 215 operaciones por importe de 2,06 millones pendientes de pago. Gran parte de estas operaciones se encuentran en esta situación por motivos como la falta de datos bancarios o la existencia de incidencias tales como embargos o de compensaciones tributarias.



ANEXO

Períodos legales de pago

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los períodos legales de pago.

I.- CONTRATO DE OBRAS

- Regla general (artículo 198.4):

La Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Esta regla es aplicable para las certificaciones ordinarias de obra.



- Certificación final

Es preciso tener en cuenta las siguientes previsiones:

- Artículo 243.1, párrafo segundo, de la LCSP: Recepción y plazo de garantía: “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.”

- Liquidación

Es preciso tener en cuenta:

- Artículo 243.3, párrafo segundo, de la LCSP: “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. (...)”.

Considerando que el artículo 243.3, fija un plazo de 60 días, distinto del general del artículo 198.4, habrá que interpretar que para el caso concreto de la liquidación rige el plazo especial (60 días).

II. RESTO DE CONTRATOS SUJETOS A LA LCSP

1º) Para los contratos administrativos que se celebren por una Administración Pública rige el artículo 198.4 de la LCSP.

2º) En lo que respecta al pago derivado de la liquidación, el artículo 210.4 se limita a señalar lo siguiente:



“4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

A efectos de la aprobación de la Liquidación y pago: 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, desde que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de la recepción.

III. OPERACIONES COMERCIALES A LAS QUE NO SEA DE APLICACIÓN LA LCSP

En este caso el periodo de pago que deberá cumplir la Administración es el que está regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, para todos los empresarios y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

De acuerdo con el citado artículo 33, el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.



Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos de pago anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta la Disposición Transitoria tercera de la citada Ley, relativa a los contratos preexistentes, según la cual *“Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta última, a partir de un año a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”*.

Fecha de inicio plazo abono del precio

Este campo es cumplimentado por los órganos gestores de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Contratos de obra:

- En los abonos a cuenta derivados de certificaciones ordinarias de obra, se indicará la fecha de aprobación de dichas certificaciones.
- En los abonos derivados de la certificación final, se indicará la fecha de la aprobación de dicha certificación final o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
- En los abonos derivados de la liquidación, se indicará la fecha de la aprobación de la liquidación del contrato o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.



- b) Resto de contratos administrativos sujetos a la LCSP:
- En los abonos a cuenta sujetos a liquidación final (que no dan lugar a liquidaciones parciales), se indicará la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
 - En la liquidación, parcial o total, y abono del saldo resultante del contrato, se indicará la fecha del acto formal de recepción o conformidad, o bien, la fecha en que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de dicha recepción.
- c) Resto de contratos a los que no resulte de aplicación el régimen previsto en la LCSP para los contratos administrativos:
- Si legalmente o en el contrato se dispone de un procedimiento de aceptación o comprobación a efectos de verificar la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, se indicará la fecha de aceptación o comprobación.
 - Si no resulta de aplicación un procedimiento de aceptación o verificación y tampoco se ha establecido expresamente en el contrato o en ley especial, se distinguen dos supuestos:
 1. Cuando en el contrato no se hubiera fijado fecha o plazo de pago, se indicará la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.
 2. Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, se indicará la fecha de recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2023
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 17/04/2023)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pago
2	02 CORTES GENERALES	26	20.209	11,50
	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	83	1.258	14,07
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	107	645	16,27
	05 CONSEJO DE ESTADO	39	362	11,94
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	277	3.083	17,36
	10 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	1.096	63.746	18,78
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	214	2.409	30,90
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	711	14.762	24,71
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	4.415	123.206	22,87
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	1	2	1.450,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1.057	10.930	18,48
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	4.087	115.382	24,33
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	1	11	941,00
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	643	12.315	21,27
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	225	2.305	19,85
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	167	3.935	35,55
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	211	1.830	25,55
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	349	2.643	19,24
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	700	4.849	16,61
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	233	2.324	24,93
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	233	4.502	25,50
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	252	2.639	25,90
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	182	117.100	9,69
	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	346	8.475	15,11
	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	80	871	23,93
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	133	1.453	23,58
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	40	593	23,24
	31 MINISTERIO DE CONSUMO	62	987	28,50
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	246	8.732	21,21
	33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	57	274	26,60
Total 2		16.273	531.833	19,21
6	02 CORTES GENERALES	4	1.794	10,75
	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	10	441	18,58
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	4	34	24,80
	05 CONSEJO DE ESTADO	3	3	18,71
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	18	76	14,00
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	41	1.082	15,65
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	133	12.199	15,72
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	813	440.195	11,31
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	139	5.518	26,43
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	320	33.651	35,84
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	1.448	747.714	10,38
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	20	762	18,84
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	35	798	20,21
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	32	2.098	9,62
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	141	7.245	23,08
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	38	627	20,77
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	412	44.306	17,83
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	90	2.741	26,40
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	39	2.087	25,46
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	28	11.496	21,15
	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	93	43.897	21,03
	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	23	1.231	34,71
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	12	568	22,01
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	21	8.738	26,20
	31 MINISTERIO DE CONSUMO	9	145	41,79
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	12	362	30,50
	33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	9	424	16,65
Total 6		3.947	1.370.231	12,37
Total general		20.220	1.902.064	14,28

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES QUE A 31 DE MARZO DE 2023 ESTABAN PENDIENTES DE PAGO
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 17/04/2023)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pendiente de pago
2	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	3	5	4,08
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	19	170	9,60
	05 CONSEJO DE ESTADO	1	26	5,00
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	20	147	14,84
	10 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	91	2.980	16,32
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	16	544	15,16
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	140	1.440	154,54
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	395	12.671	15,37
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	2	52	859,13
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1	1	3.636,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	83	1.261	50,02
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	350	13.429	24,64
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	25	15	1.523,84
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	76	207	95,45
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	13	24	9,07
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	9	99	2.006,78
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	1	1	2.011,00
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	14	134	22,75
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	14	181	1,16
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	15	61	20,59
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	35	347	21,20
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	1	9	1.200,00
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	50	140	15,14
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	16	90	35,95
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEM	25	98	35,07
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	17	9.224	15,87
	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	40	619	22,79
	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	6	27	14,85
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	8	1.126	20,82
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	5	636	3,82
	31 MINISTERIO DE CONSUMO	19	222	16,52
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	37	701	65,64
	33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	2	9	35,65
Total 2		1.549	46.694	30,66
6	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	1	36	8,00
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	5	113	6,76
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	19	2.370	12,40
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	75	5.680	13,89
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	1	0	1.206,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1	1	2.387,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	19	1.041	14,33
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	35	7.225	34,54
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	6	45	3.081,17
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	99	21.380	9,81
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	1	1	8,00
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	1	0	2.173,00
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	1	0	18,00
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	4	209	25,18
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	2	3	2.370,00
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	8	68	15,54
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	6	117	24,09
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	1	5	3.014,00
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	76	2.313	41,24
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	7	135	23,78
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEM	2	71	17,07
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	2	393	105,25
	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	3	53	11,14
	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	1	6	18,00
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	2	164	16,35
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	2	4.220	17,00
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	5	4	2.365,99
	31 MINISTERIO DE CONSUMO	1	26	18,00
Total 6		386	45.678	21,44
Total general		1.935	92.373	26,10

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO OPERACIONES QUE A 31 DE MARZO DE 2023 ESTABAN EN MORA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO****(Datos actualizados a 17/04/2023)**

Capítulo	Estado de la operación	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de mora
2	H Op. con descu. de inciden. de terceros, pendi. fiscalización	1	4	10,00
	M Retenida por errores u omision	144	648	830,48
	P Operacion pagada	29	745	51,45
	t Retenida tipo de pago especial	2	373	34,89
Total 2		176	1.769	333,09
6	M Retenida por errores u omision	66	657	321,12
	P Operacion pagada	21	955	18,37
	t Retenida tipo de pago especial	2	380	30,00
Total 6		89	1.992	120,50
Total general		265	3.761	220,50